

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2016

Res.372: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. “**DISCEPOLIN**”, que se clasificara primero en la 4ta.carrera del día 24 de abril de 2016, ejemplar al cuidado del Entrenador D. **HUGO D. TOCCI**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existente de una sustancia denominada “**FENILBUTAZONA**” que no se puede ser suministrada a potrillos de 2 años, configurando un **TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO y, CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. “**DISCEPOLIN**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del señor entrenador. Habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a éste, como así también de cualquier anomalía que presente un animal a su cargo.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25, inciso III, apartados b y c del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y los antecedentes del responsable para determinar la sanción a aplicarle. De acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Hugo Daniel Tocci no posee antecedentes temporales de sanción en éste medio, por infracción a la norma citada.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 319/16 (3 de mayo de 2016) y hasta el 2 de julio de 2016 inclusive, al Entrenador **HUGO DANIEL TOCCI**, por la causal de tratamiento terapéutico no autorizado (Artículo 25, incisos III, apartados b y c, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 319/16 (3 de mayo de 2016) y hasta el 2 de junio de 2016 inclusive, al SPC. “**DISCEPOLIN**” (Artículo 25, inciso III, apartados b y c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador de la 4ta.carrera del día 24 de abril de 2016, al SPC. “**DISCEPOLIN**” (Artículo 25, inciso III del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **PREGATE PER ME**, Segundo) **SPAGNOLO**, Tercero) **STREET FIGHTER**, Cuarto) **EL BORDA**, Quinto) **MAGO YALET**, Sexto) **RESIDENTE INT.**
- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas.
- 5).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2016

Res.373: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. “**PORTEÑO FIZZ**”, que se clasificara primero en la 11ma.carrera del día 26 de abril de 2016, ejemplar al cuidado de la entrenadora D. **CAROLINA SEDIARI**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existente de dos sustancias denominadas “**CAFEINA**” y “**CLENBUTEROL**”, correspondientes a las categorías “**B**” y “**C**” y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. “**PORTEÑO FIZZ**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia de la entrenadora Carolina Sediari, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a éste, como así también de cualquier anomalía que presente un animal a su cargo.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25, inciso VII, apartados b y c del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y los antecedentes del responsable para determinar la sanción a aplicarle. De acuerdo a los registros obrantes, la entrenadora Carolina Sediari no posee antecedentes temporales de sanción en éste medio, por doping.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **dieciocho (18) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 320/16 (3 de mayo de 2016) y hasta el 2 de noviembre de 2017 inclusive, a la entrenadora **CAROLINA SEDIARI**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (Artículo 25, incisos I, II, VII (apartados b y c), IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 320/16 (3 de mayo de 2016) y hasta el 2 de septiembre de 2016 inclusive, al SPC. “**PORTEÑO FIZZ**” (Artículo 25, inciso VII, apartados b y c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador de la 11ma.carrera del día 26 de abril de 2016, al SPC. “**PORTEÑO FIZZ**” (Artículo 25, inciso III del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **PRAXISA**, Segundo) **LA REVIVIDA**, Tercero) **SUPPORT**, Cuarto) **BEMO FOR SALE**, Quinto) **OYE SILVER**, Sexto) **JADE LIGHT**, Séptimo) **BLOED**, Octavo) **GALARDONADO JET**, Noveno) **LEO BOB** y Décimo) **CHAPITA NIC**.
- 4).- Efectuar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2016

Res.374: ATENTO lo informado por el Servicio Veterinario y por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, informando la imposibilidad operativa de realizar el acto de retiro de muestras, correspondientes a los SPC. “SHE’S SO COOL”, “TRILLON PLUS”, “INFLAMABLE” y “STORM PARADISE”, fijada para el día 24 de mayo próximo, mediante resoluciones nro. 357/16, 358/16, 364/16 y 365/16 de éste Cuerpo, solicitando se establezca una nueva fecha y hora a esos fines y, **CONSIDERANDO:**

Que, las razones expuestas son de fuerza mayor, por lo que corresponde dar lugar a lo solicitado, notificando fehacientemente a los entrenadores de los SPC., mencionados precedentemente.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Determinar que el retiro de las muestras testigos correspondientes a los SPC. “SHE’S SO COOL” y “TRILLON PLUS”, se efectúe en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, el día 1 de junio de 2016 a las 9 horas, modificándose de tal manera lo determinado en las Resoluciones nros. 357/16 y 358/16 de éste Cuerpo.
- 2).- Determinar que el retiro de las muestras testigos correspondientes a los SPC. “INFLAMABLE” y “STORM PARADISE”, se efectúe en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, el día 1 de junio de 2016, a las 9,30 horas, modificándose de tal manera lo determinado en las Resoluciones nros. 364/16 y 365/16 de éste Cuerpo.
- 3).- Notifíquese fehacientemente a los entrenadores **LUCAS FRANCISCO GAITAN** y **PEDRO JOSE MARIA JURI**, lo dispuesto en el punto 1 de éste decisorio.
- 4).- Notifíquese fehacientemente a los entrenadores **NESTOR JOSE LENCINA** y **FERNANDO OMAR CONSIGLIO**, lo dispuesto en el punto 2 de éste decisorio.
- 5).- Notifíquese al Servicio Veterinario y al Centro del Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en la forma de estilo.
- 6).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2016

SPC SUSPENDIDO

Res.375: Se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 18 de Mayo y hasta el 16 de Junio próximo inclusive, al SPC “**LA MASIA KEY**”, por demorar la largada, debido a su peligrosa indocilidad momentos previos a la 6ta. Carrera del día 17 de Mayo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **NESTOR O. L. ESTAINO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que una vez cumplida la suspensión deberá contar con el V° B° del Starter para volver a competir.-

Res.376: Se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 18 de Mayo y hasta el 16 de Junio próximo inclusive, al SPC “**FOR THE GLORY**”, por demorar la largada, debido a su peligrosa indocilidad momentos previos a la 6ta. Carrera del día 17 de Mayo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **LUIS A. ARGUELLO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que una vez cumplida la suspensión deberá contar con el V° B° del Starter para volver a competir

Res.377: Se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 18 de Mayo y hasta el 16 de Junio próximo inclusive, al SPC “**ESTATICA**”, por demorar la largada, debido a su peligrosa indocilidad momentos previos a la 6ta. Carrera del día 17 de Mayo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **ISIDORO L. SAN MILLAN**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que una vez cumplida la suspensión deberá contar con el V° B° del Starter para volver a competir

Res.378: Se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 18 de Mayo y hasta el 16 de Junio próximo inclusive, al SPC “**HOLLINGA**”, por demorar la largada, debido a su peligrosa indocilidad momentos previos a la 6ta. Carrera del día 17 de Mayo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **WALTER J. GOMEZ**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que una vez cumplida la suspensión deberá contar con el V° B° del Starter para volver a competir

Res.379: Se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 18 de Mayo y hasta el 16 de Junio próximo inclusive, al SPC “**GIACOMETTA**”, por demorar la largada, debido a su peligrosa indocilidad momentos previos a la 6ta. Carrera del día 17 de Mayo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **EDGARDO A. MONDAZZI**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que una vez cumplida la suspensión deberá contar con el V° B° del Starter para volver a competir

Res.380: Se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 18 de Mayo y hasta el 16 de Junio próximo inclusive, al SPC “**NEUQUINO LEF**”, por demorar la largada, debido a su peligrosa indocilidad momentos previos a la 13ra. Carrera del día 17 de Mayo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **JUAN ARIAS**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que una vez cumplida la suspensión deberá contar con el V° B° del Starter para volver a competir

Res.381: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **quince (15) días**, a computarse desde el 18 de Mayo y hasta el 1 de Junio próximo inclusive al SPC “**TIME TO WIN**”, por largar retrasado, en la 10ma. Carrera del día 17 de Mayo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **A. E. BARBIERI**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2016

SERVICIO VETERINARIO

Res.382: VISTO el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de \$ 300 al Entrenador de SPC. Sr. **NICOLAS HAHN** por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC "EQUAL FINDER" que se clasificara segundo, luego de disputada la 8va carrera del día 17 de Mayo pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.383: Se apercibe severamente al Entrenador Sr. **MARIANO D. GOMEZ**, por no haber presentado al SPC "EAU DE GLICK", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 15ta. Carrera del día 17 de Mayo .En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.384: Se apercibe severamente al Entrenador Sr. **NESTOR F. PASTOR**, por no haber presentado al SPC "I GOTTA FEELING", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 15ta. Carrera del día 17 de Mayo .En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.385: Se apercibe severamente al Entrenador Sr. **DARIO C. PERIGA**, por no haber presentado al SPC "MISS BANKER", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 15ta. Carrera del día 17 de Mayo .En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.386: Se apercibe severamente al Entrenador Sr. **MAXIMILIANO H. ALZA**, por no haber presentado al SPC "ESTRELLA TINTA", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 15ta. Carrera del día 17 de Mayo .En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.387: Se apercibe severamente al Entrenador Sr. **MARCELO D. BUSTOS**, por no haber presentado al SPC "STORMY REAL", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 15ta. Carrera del día 17 de Mayo .En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2016

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.388: Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza “FORMOSEÑITO”, Don. **CARLOS MARIA AMONDARAIN**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “HG INDY”, fuera presentado con la documentación necesaria para participar de la 2da. Carrera del día 17 de Mayo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “HS INDY”, hasta tanto se haga efectivo el cumplimiento de presentar la documentación exigida para poder competir.

Res.389: Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza “STA. ELENA”, Don. **JOSE ALBERTO TOMAS PORCEL**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “PETRUS POMEROL”, fuera presentado con la documentación necesaria para participar de la 9na. Carrera del día 17 de Mayo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “PETRUS POMEROL”, hasta tanto se haga efectivo el cumplimiento de presentar la documentación exigida para poder competir.

Res.390: Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al entrenador **LEONARDO J. FLECKSTEIN**, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC “FELICIT ADORADA” en la 1ra. carrera del día 17 de Mayo, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e **INHABILITAR** al SPC “FELICIT ADORADA”, para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res.391: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

<u>CABALLERIZA</u>	<u>PROPIETARIO</u>
DOS VASCOS	SARASUA HORACIO DANIEL

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.392: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “DOCTOR. C”, propiedad del Sr. **GONZALEZ MIGUEL ANGEL (D.N.I. 17.419.637)**, cuyos colores son: **Lila y blanco a cuadros, mangas y cuello gris, gorra lila y blanco a cuadros, vicera gris.-**

COPROPIEDAD DE CABALLERIZA

Res.393: Atento a lo solicitado por el propietario de la Caballeriza “STA. ELENA”, se acepta a partir del día de la fecha, a la Sociedad **ESTABLECIMIENTO AGROGANADERO SANTA MONICA S.A.** como copropietario de la misma.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2016

OTROS HIPÓDROMOS

Res.394: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 18 de Mayo pasado:

1.-) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 7 de Mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "**UPS EXPRESS**", a cargo del entrenador Sr. **ALBERTO F. URRITI**, que participara en la 12da. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **ALBERTO F. URRITI**, por la situación enunciada precedentemente.

2.-) Suspender automáticamente al SPC "**UPS EXPRESS**".-

2.-) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 7 de Mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "**LASMARINA**", a cargo del entrenador Sr. **MIGUEL A. BARROSO**, que participara en la 13ra. Carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **MIGUEL A. BARROSO**, por la situación enunciada precedentemente.

2.-) Suspender automáticamente al SPC "**LASMARINA**".-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2016

3.-) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 9 de Mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC “**BALLADEER**”, a cargo del entrenador Sr. **JUAN D. GIACCIO**, que participara en la 8va. Carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el “frasco control”;

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **JUAN D. GIACCIO**, por la situación enunciada precedentemente.

2.-) Suspender automáticamente al SPC “**BALLADEER**”.-

4.-) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 9 de Mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC “**DEFAME**”, a cargo del entrenador Sr. **OSCAR A. KALK**, que participara en la 13ra. Carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el “frasco control”;

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **OSCAR A. KALK**, por la situación enunciada precedentemente.

2.-) Suspender automáticamente al SPC “**DEFAME**”.-

3.-) Notifíquese.-